



**Recurso nº 1544/2022 C. Valenciana 361/2022**

**Resolución nº 1618/2022**

**Sección 2ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. A. D. T., actuando en nombre propio, contra su exclusión de los lotes 1 y 2 del procedimiento de licitación del contrato de “*Suministro de ramos de flor y ornamentación floral de actos varios organizados por Junta Central fallera (2 lotes)*”, convocado por la Junta Central Fallera, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 13 de octubre de 2022 el Organismo Autónomo Junta Central Fallera de València publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación correspondiente al contrato arriba indicado (publicándose en la misma fecha los Pliegos que rigen la contratación), a tramitar por procedimiento abierto simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con un valor estimado, el contrato, de 110.828,34 €.

Expirando el plazo de presentación de proposiciones el 28 de octubre último, presentaron oferta un total de 2 licitadores, entre ellos la entidad recurrente, en la forma que vamos a indicar.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la LCSP. Siendo que, para lo que aquí importa, en fecha 15 de noviembre del corriente año, la mesa de contratación se reunió para proceder al acto de apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre único.



En dicha sesión acordó, en relación con la recurrente, su exclusión, diciendo el acta así:

*“No es posible descifrar los sobres presentados por la licitadora A. D. T. (FLORS AMPARO), puesto que ha sido presentado mediante huella electrónica, sin que se haya completado la presentación de la oferta (a través de la herramienta de presentación de ofertas de la PLACSP o en formato XML en soporte electrónico dirigido al órgano de contratación a través de un registro físico o electrónico) en las 24 horas posteriores a la presentación de la huella electrónica, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de las LCSP. El incumplimiento de la obligación de complementar la oferta en plazo no constituye un defecto subsanable, de manera que el licitador debe ser excluido de la licitación”.*

**Tercero.** Estando disconforme con el citado acuerdo de exclusión, que hay constancia de que fue notificado a la interesada en fecha 15 de noviembre último, de acuerdo con el artículo 50 LCSP, en fecha 18 de noviembre siguiente, se presentó contra él, ante este Tribunal y por vía electrónica —a través del sistema de Gestión integrada de Servicios de Registro— el que se calificaba de recurso de reposición, en el que se aducía que *“(…) el pasado día 28 de octubre presenté por la plataforma de contratación y mediante huella electrónica el modelo de oferta económica para poder optar a la licitación del contrato referenciado. (doc. 2)*

*SEGUNDO.- Que en la misma plataforma adjunté la documentación que se solicitaba que se debía aportar (doc.3 al 10).*

*TERCERO.- Que ante la duda de si se había presentado correctamente escribí un correo electrónico a la persona de contacto para saber si estaba todo correcto ( doc.11 y 11 bis), recibiendo contestación al mismo”.*

**Cuarto.** El órgano de contratación emitió el informe al que se refiere el artículo 56 de la LCSP, razonando que, convocada la mesa de contratación el día 15 de noviembre de 2022, no pudo descifrarse el sobre porque solo constaba la huella electrónica de la presentación de la oferta, por lo que se tuvo por no presentada la oferta. La huella electrónica es un mecanismo que permite a los licitadores la presentación de la oferta cuando surgen



problemas informáticos que impiden que se complete el envío de la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). Obtenido el justificante de presentación de huella electrónica, o resumen correspondiente de la oferta, el licitador dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia. La recurrente aporta justificante de presentación de la huella electrónica, pero no justifica la remisión de la oferta completa en el plazo de 24 horas, por lo que, tal y como establece la citada Disposición adicional decimosexta de la LCSP, se dará por retirada la misma.

**Quinto.** Conferido, en fecha 25 de noviembre de 2022 traslado por la Secretaría del Tribunal al otro licitador para que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes, se dejó transcurrir por éste el trámite conferido sin hacer uso de él.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 en relación con el artículo 46.2 de la LCSP, así como, de conformidad con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE del 2 de junio).

**Segundo.** Es objeto de recurso un acuerdo de exclusión de un contrato de suministros que, en atención a su valor estimado, es susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44, apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP).

**Tercero.** El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a contar, según el artículo 50.1.c) de la LCSP, desde el día siguiente a la comunicación a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, de la exclusión al contratante.

**Cuarto.** La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 48 de la LCSP. Y ello por cuanto que recurre su exclusión del procedimiento de licitación y como consecuencia de la estimación del recurso se vería beneficiada en cuanto que procedería la admisión de la misma al referido procedimiento.



**Quinto.** En lo que se refiere a la cuestión de fondo, fundamenta la recurrente su impugnación en que su oferta ha sido presentada en plazo, en contra de lo acordado por la mesa de contratación, al probar, según aquélla, con los documentos 3 al 10 que acompañan a la subsanación al recurso, que toda la documentación referente a su oferta fue presentada de una sola vez, en lugar de presentar primero la huella electrónica o “hass” y en las 24 horas siguientes, la oferta electrónica propiamente dicha.

A este respecto, el PCAP que rige la licitación del contrato que nos ocupa, establece, sobre la presentación electrónica de las proposiciones en la Plataforma de Contratación Electrónica (en adelante PLACSP) en su cláusula 14.7 titulada “Aspectos relativos a la licitación electrónica”, lo siguiente, para lo que aquí importa:

*“Si surgieran problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, se deberá obtener a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un justificante de presentación de huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, disponiéndose de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia. Para realizar el envío completo de la oferta se dispone de dos alternativas:*

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón “Enviar documentación”, o bien*
- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón “Descargar documentación” en un soporte electrónico y llevar éste a Junta Central Fallera.*

*Para cualquier duda que surja en el procedimiento que aquí se indica, puede consultar la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas publicada por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo puede dirigirse por teléfono o correo electrónico al servicio de soporte de la misma Plataforma”.*

Frente a lo alegado por el recurrente de que los documentos tres a diez, acompañados por el mismo al recurso, acreditan la presentación de la totalidad de la documentación referente a su oferta dentro de plazo, hay que concluir con el órgano de contratación, en su informe que el tal documento sólo prueba el envío de la documentación en una primera fase a través del “hass” o huella electrónica, por lo que es de plena aplicación lo dispuesto en el



apartado h) de la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, respecto de una de las formas de envío de la documentación a PLACSP a través de medios electrónicos, que obviamente requiere de dos momentos, entre los cuales no puede haber más de 24 horas, y todo ello dentro del plazo de presentación de proposiciones. Y es que se presentan copias de los documentos que conforman la oferta, pero no se deduce de tales documentos que fueran presentados en forma en la plataforma ni en el plazo de presentación de ofertas, ni dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta.

Así, ha aportado el recurrente como prueba solamente el recibo de presentación de la huella electrónica y no el recibo justificativo de la presentación de la oferta "*propiamente dicha*" en las 24 horas posteriores a la generación del justificante de la huella electrónica, que es lo que acredita que la oferta haya sido presentada y completada, por lo que es preciso aplicar *de iure*, los efectos a que se refiere el apartado h) de la mencionada Disposición Adicional, debiendo entenderse que dicha oferta ha sido retirada.

Lo cual obliga, por consiguiente, a la desestimación del presente recurso, al no haberse probado por la recurrente que la totalidad de la documentación referente a la oferta de la misma hubiera sido presentada en plazo.

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. A. D. T., actuando en nombre propio, contra su exclusión de los lotes 1 y 2 del procedimiento de licitación del contrato de "*Suministro de ramos de flor y ornamentación floral de actos varios organizados por Junta Central fallera (2 lotes)*", convocado por la Junta Central Fallera.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 del LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.